



REPÚBLICA DOMINICANA  
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, constituida por los cinco (5) miembros del Pleno: **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Franco Soto**, miembro; **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro, y **Lcda. Griselda Gómez Santana**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 161 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, como Órgano Superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN n.º AUD-2025- 006**  
**EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO**  
**EN FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2025**

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, de fecha 27 de octubre de 2024.

**VISTA:** la Ley n.º18-24, de fecha 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que deroga la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

**VISTA:** la Ley n.º 342-22, que crea el Sistema Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia y crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), deroga el Decreto n.º 102-13, del 12 de abril de 2013. G. O. n.º 11076, del 29 de julio de 2022.

**VISTA:** la Ley n.º107-13, de fecha 6 de agosto del año 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** la Ley n.º 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, orgánica de la Administración Pública.

**VISTA:** la Ley n.º 41-08, de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado, actual Ministerio de Administración Pública.

Resolución n.º AUD-2025-006, que aprueba el Informe de la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), con énfasis en los procesos de compras y contrataciones en el período 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

**VISTA:** la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

**VISTA:** la Ley n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006, orgánica del Presupuesto para el Sector Público.

**VISTA:** la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación n.º 416-23, de fecha 14 de Septiembre de 2023.

**VISTA:** la Ley n.º 567-05, de Tesorería Nacional, de fecha 30 de diciembre de 2005.

**VISTA:** la Ley n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, general de Libre Acceso a la Información Pública.

**VISTA:** la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**VISTA:** la Ley n.º 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y sus modificaciones, reglamentos y normativas complementarias a la referida ley.

**VISTO:** el Reglamento de Aplicación General de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 6 de noviembre de 2024, que derogó el Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

**VISTAS:** las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**VISTO:** el Decreto n.º 491-12, que crea la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia y el Programa General Quisqueya sin Miseria, de fecha 21 de agosto de 2012.

**VISTA:** la Ley Orgánica de Educación de la República Dominicana n.º 66-97, de fecha 10 de abril de 1997.

**VISTA:** la Ley n.º 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones, reglamentos y normas vigentes, sobre retención y pago del impuesto sobre la renta a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

**VISTOS:** los manuales y reglamentos internos y externos.

**VISTAS:** las resoluciones internas y externas aplicables.

Resolución n.º AUD-2025-006, que aprueba el Informe de la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), con énfasis en los procesos de compras y contrataciones en el período 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

**VISTA:** la convocatoria y orden del día suscrito por la Dra. Emma Polaco Melo, presidenta, de fecha 16 de mayo de 2025.

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 248 de la Constitución dominicana instituye a la Cámara de Cuentas (CCRD) como el órgano superior externo de control fiscal de los fondos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con personería jurídica, carácter técnico y autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, para crear y autogestionar sus procesos.
2. La Cámara de Cuentas de la República, como órgano superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares de la República, mediante la realización de auditorías financieras y de gestión, estudios e investigaciones especiales, entre otras, tendentes a evidenciar el control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos del Estado y del patrimonio público.
3. El artículo 138 de la Constitución dominicana establece que la Administración Pública debe regirse por los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.
4. El numeral 4, artículo 3, de la Ley n.º 107-13, de procedimiento administrativo, establece que la motivación y argumentación deben servir de base a las decisiones administrativas que valoren intereses acordes a la buena gobernanza democrática.
5. El numeral 5, artículo 29, de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece sobre atribuciones del Pleno de la Cámara de Cuentas, aprobar los informes de auditorías e investigaciones especiales, conforme a la Constitución.
6. El numeral 6, artículo 29, de la Ley n.º 18-24, de Cámara de Cuentas, establece sobre atribuciones del Pleno de la Cámara de Cuentas, darles curso y seguimiento a las responsabilidades funcionales de la Cámara de Cuentas ante los resultados de las auditorías realizadas.
7. El numeral 1, artículo 41, de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, atribuye al presidente convocar al Pleno, en forma ordinaria o extraordinaria, presidir sus sesiones; establecer el orden del día con los temas a tratar, atendiendo a criterios de transparencia, y en virtud de las necesidades de aprobación y autorización de los asuntos bajo su competencia.
8. El artículo 60 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece sobre las clases de control externo, que la Cámara de Cuentas realizará mediante auditorías financieras y de gestión estudios e investigaciones especiales, forenses, informáticas e integrales, debiendo los servidores

responsables de su ejecución, en todos los niveles jerárquicos, cumplir las leyes, disposiciones reglamentarias y normativas aplicables en el Código de Ética del Auditor Gubernamental.

9. El párrafo III, del artículo 60 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece que los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público, y en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas.
10. El numeral 9, del artículo 61 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece que la juridicidad y las actividades del control externo serán realizadas de conformidad al ordenamiento jurídico y a los estándares internacionales legalmente adoptados, a través de: 9) Estudios e investigaciones especiales.
11. El artículo 68 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece, sobre el informe final del control externo, que el resultado de todo trabajo de auditoría, estudio e investigaciones especiales se hará constar en un informe final con las observaciones, hallazgos, opiniones, conclusiones, disposiciones y recomendaciones de rigor, de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas.
12. El artículo 85 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece que las investigaciones especiales constituyen estudios realizados por la Cámara de Cuentas en ocasión de tomar conocimiento del uso y la administración de los fondos públicos por parte de un ente auditable.
13. La investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), focalizada a los procesos de compras y contrataciones realizados en el período comprendido desde el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020, se ejecutó considerando los temas siguientes: 1) Certificación de todas las declaraciones juradas de patrimonio presentadas por el "staff" de la Dirección del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), durante el período comprendido desde el 1.º de agosto de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020. 2) Identificación de los suplidores y frecuencia de contratación de cada uno de ellos, considerando los procesos agotados y su validez. 3) Los procesos de contrataciones avalados por decretos de emergencia y resoluciones de urgencias en el período de referencia. 4) El proceso de contratación marcado con el número INAPI-MAE-PEUR-2020-0002, para la adquisición de 40,000 Kits de alimentos para ser distribuidos a nivel nacional a 25,000 familias de los centros del Inaipi, para el período de emergencia nacional por la pandemia COVID-19. 5) El proceso de contratación marcado con el número INAPI-MAE-PEUR-2020-0003, para la adquisición de 25,000 kits de alimentos para ser distribuidos a nivel nacional a 25,000 familias de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia durante el período de emergencia nacional por la pandemia COVID-19. 6) Evaluación de las órdenes de servicios y de los contratos suscritos con los suplidores. 7) Relación de pagos generados y sus soportes justificativos. La Presidencia del Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas autorizó la ampliación del período a auditar desde el 1.º

Resolución n.º AUD-2025-006, que aprueba el Informe de la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), con énfasis en los procesos de compras y contrataciones en el período 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

de agosto de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020, para incluir los rubros siguientes: 8) Levantamiento del personal ingresado en los períodos 2019 y 2020, 9) Verificación de permutas de mercancías. 10) Manejo y control de las mercancías en los almacenes y en los centros del Inaipi (Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (Caipi) y Centro de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI). 11) Levantamiento de adquisiciones de activos fijos. 12) Levantamiento en fondo de cajas chicas.

14. El párrafo III, del artículo 68 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece que todos los informes serán publicados en la página web de la Cámara de Cuentas, luego de que sean definitivos, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.

15. El Informe de la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi) con énfasis en los procesos de Compras y Contrataciones, al período comprendido desde el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020, evidencia las observaciones siguientes:

### **Observaciones de Auditoría:**

#### **5.1 Procedimiento de Urgencia:**

5.1.1 Contrataciones de urgencia contempladas en el Plan Anual de Compras 2020, proceso denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0001, para suministro y distribución de alimentos crudos en los centros Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centro de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI), presentan incumplimientos en las entregas de productos de parte de proveedores, pólizas de garantías constituidas en porcentaje mayor a lo establecido, contratos con cantidades de productos diferentes al pliego de condiciones y a las ofertas económicas, desembolsos a proveedores sin estar al día en el pago de sus impuestos, entre otros.

5.1.2 Inconsistencias en el proceso para compras de 40 mil kits de productos alimenticios, denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020-0002, el cual presenta contrataciones de bienes no incluidos en el alcance de los decretos base para declarar de urgencia por la condición del COVID 19.

5.1.3 Incumplimiento en la entrega oportuna de productos contratado con el proceso de urgencia para prevención del COVID 19, denominado INAIPI-MAE-PEUR-2020- 0004.

#### **5.2 Procedimiento de emergencia:**

5.2.1 Incumplimientos e inconsistencias en las contrataciones por emergencia COVID 19, denominado INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, que revelan productos no entregados oportunamente, soportes de recepción de alimentos con información incompleta, pagos sin evidencia de revisión por parte de la Contraloría General de la República, entre otros.

Resolución n.º AUD-2025-006, que aprueba el Informe de la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), con énfasis en los procesos de compras y contrataciones en el período 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

### **5.3 Contratación con procedimientos de licitaciones públicas:**

**5.3.1** Inconsistencias en cumplimiento al contrato adjudicado con el proceso denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-0018, por el monto de RD\$69,465,124., para suministro y distribución de productos alimenticios crudos, que presenta productos y/o alimentos crudos pendientes de entrega, diferencia en cantidad facturada y soporte de recepción de productos, conduce por recepción de productos no registrados en el sistema automatizado, entre otras.

**5.3.2** Incumplimiento en el proceso para contratación de suministro y distribución de productos, denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-0002, en los que se destacan, retención de impuestos sobre las rentas no aplicadas, tramitación de expedientes para pagos por el departamento de compras y contrataciones, incumplimiento al objeto contratado y discrepancia con la cantidad exigida en el pliego de condiciones, entre otros.

**5.3.3** Inconsistencias en el proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-023, contratación de suministro de lácteos, que revela diferencia en precio contratado y el facturado, conduce con numeración repetidas en entregas diferentes, entre otras.

**5.3.4** Discrepancia en procedimiento para la contratación de productos lácteos, denominado INAIPI-CCC-LPN-2018-001, que revela entrega de leche sin evidencia de recepción, entrega de producto diferente al contratado (Permuta), conduce con una misma numeración e igual fecha de emisiones, entre otras.

**5.3.5** Incidencias en el proceso de contratación para la formación y capacitación de Recursos Humanos, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-02, que revela inconsistencias en las cantidades y precios contratados, reportes de asistencia a capacitación del personal sin firma de cada participante, entre otras.

**5.3.6** Incumplimiento en el procedimiento para contratación de productos alimenticios, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-004, que evidencia contratación sin la disponibilidad presupuestaria suficiente, retención de impuestos sobre las rentas no realizadas, entre otros.

**5.3.7** Inconsistencia en el procedimiento de contratación para adquisiciones de productos alimenticios, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-004, en que se evidencian recepción de productos alimenticios con características diferentes a lo contratado.

**5.3.8** Discrepancia en el proceso de licitación pública para adquisición de herramienta y materiales de herrería, denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-022, como son, contrato no ejecutado en su totalidad, entre otras.

**5.3.9** Incumplimiento en el proceso de contratación para adquisición e instalación de equipos de cocina, denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-0020.

Resolución n.º AUD-2025-006, que aprueba el Informe de la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), con énfasis en los procesos de compras y contrataciones en el período 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

**5.3.10** Inconsistencia en el proceso de contratación para la adquisición de equipos y materiales ferreteros, de referencia INAIPI-CCC-CP-21-2018.

**5.3.11** Incumplimiento en el proceso de contratación para el suministro de materiales ferreteros, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-06.

**5.3.12** Discrepancia en el proceso de contratación para adquisición de mobiliarios, de referencia INAIPI-CCC-LPN-2017-05.

**5.3.13** Inconsistencias en remuneraciones y contribuciones por servicios personales en los períodos 2019 y 2020, reflejadas en diferencia entre la ejecución presupuestaria y la data de las nóminas digitales, compensaciones por servicios de seguridad sin asignación de la entidad castrense, personal militar de seguridad desempeñando puestos administrativos, entre otras.

**16.** En el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones n.ºs 014292/2022, 014289/2022, 014287/2022, 014322, de fecha 19 de octubre del año 2022, al Lic. Ángel Enrique Castillo Hernández, exministro de Educación; al Dr. Roberto Furcal Encarnación, exministro de Educación ; al Lic. Antonio de Jesús Peña Mirabal, exministro de Educación , y al Arq. Andrés Inocencio Navarro García, exministro de Educación, y con las comunicaciones marcadas con los n.ºs 014251, 014284, 014261, 014254, de fecha 18 de octubre del año 2022, a las exdirectoras Lcda. Alexandra Inmaculada Santelises Joaquín, Lcda. Besaida María Santana Sierra, Lcda. Berlín Franco y Kenia Ivet Lora Abreu, el informe provisional de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia ( Inaiipi), con énfasis en los procesos de compras y contrataciones, por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2020; a los fines de que procedieran de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables; comunicaciones que fueron debidamente recibidas, motivo por el cual, luego del análisis y ponderación de los escritos de réplica correspondientes, procede la emisión del informe final de la presente auditoría, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación que regula la materia.

**17.** El Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, en virtud del artículo 3, numeral 15, que contempla a la Administración Pública Central, desconcentrada y organismos autónomos y descentralizados, sean estos financieros o no financieros.

18. De conformidad con las prescripciones del artículo 29, numeral 5, de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, es atribución del Pleno: “Aprobar los informes de auditorías e investigaciones especiales, conforme a la Constitución”.
19. De conformidad con las disposiciones del artículo 41 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas: “Son atribuciones del presidente de la Cámara de Cuentas: 2) Ser representante oficial y legal del Pleno de la Cámara de Cuentas”.
20. La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.
21. Por lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales citadas, y analizadas las consideraciones expuestas, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana emite la presente resolución:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Final de la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), con énfasis en los procesos de Compras y Contrataciones, al período desde el 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020, y el informe jurídico correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

**SEGUNDO: DECLARAR** que después de haber expuesto las conclusiones generales, en el Capítulo IV se exponen los detalles de los hallazgos reportados en la investigación especial aplicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, en lo relacionado a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios, y los pagos realizados a partir de las firmas de los respectivos contratos con los proveedores calificados, concluimos que la entidad presenta inobservancias, como se detallada a continuación:

En el Capítulo IV se presenta una descripción de las diversas Observaciones de la investigación especial, con las cuales se evidencian debilidades importantes en la operatividad de la Gestión Contable-Financiera, a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios, los pagos realizados a partir de las firmas de los respectivos contratos con los proveedores calificados, la ausencia del diseño e implementación de medidas que sirvan para la prevención de riesgos, la falta de cumplimiento legal de las normativas vigentes por parte de los funcionarios de la institución, que actuando en ocasión del ejercicio de sus atribuciones y funciones no observaron como corresponde las disposiciones constitucionales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los

administradores de recursos públicos, se observa que estas debilidades detectadas causan perjuicios económicos al patrimonio público y a la entidad auditada.

En la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), con énfasis en los procesos de compras y contrataciones, por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, se observaron hallazgos que constituyen un incumplimiento a los deberes formales dispuestos en las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la contabilidad gubernamental, control interno, al sistema nacional de compras y contrataciones públicas, legislación tributaria y función pública, como se detallan a continuación:

- **Procedimiento de Urgencia:**

1. Contrataciones de urgencia contempladas en el Plan Anual de Compras 2020, proceso denominado INAPII-MAE-PEUR-2020-0001, por un monto de **RDS\$531,767,051.00**, para suministro y distribución de alimentos crudos en los centros CAIPI y CAFI. En adición presenta, incumplimientos en las entregas de productos de parte de proveedores, pólizas de garantías constituidas en porcentaje mayor a lo establecido, contratos con cantidades de productos diferentes al pliego de condiciones y a las ofertas económicas, desembolsos a proveedores sin estar al día en el pago de sus impuestos, discrepancias entre el valor contratado y los registros del sistema Sigepi, contratos con cantidades de productos diferentes al pliego de condiciones y a las ofertas económicas, archivo de documentos soporte en custodia inapropiada, contrato con irregularidades en registro de información, en el suministro y en recepción de bienes, gestión de pago en departamento incorrecto, conduces no registrados en el sistema Sigepi, discrepancias entre conduces físicos y registros del sistema automatizado, proveedores habilitados por evaluaciones técnicas con documentos de naturaleza no subsanable.
2. Inconsistencias en el proceso para compras de 40 mil kits de productos alimenticios, denominado INAPII-MAE-PEUR-2020-0002, por valor de **RDS\$100,000,000.00**, el cual presenta contrataciones de bienes no incluidos en el alcance de los decretos base para declarar de urgencia por la condición del COVID 19.
3. Incumplimiento en la entrega oportuna de productos contratado con el proceso de urgencia para prevención del COVID 19, denominado INAPII-MAE-PEUR-2020-0004, por el monto de **RDS\$61,608,923.00**, en adición, documentos de contratación no suministrados ni registrados en el Sigepi, contratos vencidos sin cumplir con los objetos contractuales, contrato registrado con información incompletas, gestión de pago en departamento incorrecto, adjudicaciones con incumplimiento a ficha técnica, garantía no ejecutada en acción de daños y perjuicios por declinación de adjudicatarios, informe no remitido a los órganos rectores de control interno y externo CGRD y CCRD.

- **Procedimiento de emergencia:**

- a) Incumplimientos e inconsistencias en las contrataciones por emergencia COVID 19, denominado INAIPI-MAE-PEEN-2020-0001, por el monto de **RDS103,540,822.00**, que revelan productos no entregados oportunamente, soportes de recepción de alimentos con información incompleta, pagos sin evidencia de revisión por parte de la Contraloría General de la República, gestiones de pago en departamento incorrecto, lotes con bienes requeridos en el pliego de condiciones que no fueron adjudicados, inconsistencias en acta de adjudicación y el pliego de condiciones, sustituciones de numeraciones en conduces, incongruencias en monto contratado, facturado y el acta de adjudicación, diferencia de precios en un mismo producto facturado, duplicidad en numeración de conduces de entrega de productos, pagos a proveedores sin certificación de estar al día con obligaciones legales, declaratoria de emergencia sin el decreto que la avale, falta de oferta técnica y de pólizas de garantías, certificación de disponibilidad para entrega inmediata, adjudicación a compañías con socios y representantes comunes, documentación no localizadas en los archivos de la entidad.

- **Contratación con procedimientos de licitaciones públicas:**

- a) Inconsistencias en cumplimiento al contrato adjudicado con el proceso denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-0018, por el monto de **RDS69,465,124.00**, para suministro y distribución de productos alimenticios crudos, que presenta productos y/o alimentos crudos pendientes de entrega, diferencia en cantidad facturada y soporte de recepción de productos, conduces por recepción de productos no registrados en el sistema automatizado, conduces con irregularidad relacionadas a las facturas y entregas, conduces no vinculados a la factura correspondiente, inconsistencias en registro de sistema automatizado y soportes de recepciones de productos, expediente de pago con documentaciones en custodia y archivo incorrecto, gestión de pago y recepción de facturas en departamento incorrecto, adjudicación de contrato por alimentos crudos sin evidencia de registro sanitario.
- b) Incumplimiento en el proceso para contratación de suministro y distribución de productos, denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-0002, por un monto de **RDS293,745,707.00**, en los que se destacan, retención de impuestos sobre las rentas no aplicadas, tramitación de expedientes para pagos por el departamento de compras y contrataciones, incumplimiento al objeto contratado y discrepancia con la cantidad exigida en el pliego de condiciones, incumplimiento en oferta técnica del pliego de condiciones específicas, inobservancia en la presentación de la muestra de los productos, adjudicación a proveedor sin disponer del inventario para la licitación, contratos saldados y no concluidos según la ejecución en el Sigepi, entregas inoportunas de productos.
- c) Inconsistencias en el proceso INAIPI-CCC-LPN-2019-023, contratación de suministro de lácteos, por el monto de **RDS34,590,561.00**, que revela diferencia en precio contratado y el facturado, conduces con numeración repetidas en entregas diferentes, recepción de leche en

conduces no registrados en el sistema Sigepi, conduce registrados en el sistema no observados físicamente en expedientes, pago a proveedor sin estar al día en el pago de sus impuestos.

- d) Discrepancia en procedimiento para la contratación de productos lácteos, denominado INAIPI-CCC-LPN-2018-001, por un monto de **RDS63,058,832.00**, Que revela entrega de leche sin evidencia de recepción, entrega de producto diferente al contratado (Permuta), conduce con una misma numeración e igual fecha de emisiones, conduce por entregas de productos no registrados en el Sigepi, conduce registrados en el sistema no observados físicamente, registros de ajuste a contratos sin justificación ni evidencia de entrega total, apertura de procedimiento sin sustento de los requerimientos, adquisición de leche sin estar contemplado en el Plan Anual de Compras y Contrataciones, adjudicación a proveedores con la misma composición accionaria, contratación adjudicadas con incumplimientos al Pliego de Condiciones, declaración de lote desierto sin la debida justificación, informe de evaluación técnica sin la debida justificación, procedimiento de selección sin evidencia de evaluación de las ofertas económicas (sobre B), contratación sin evidencia de actos administrativos.
- e) Incidencias en el proceso de contratación para la formación y capacitación de Recursos Humanos, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-02, por el monto de **RDS198,401,493.00**, que revela inconsistencias en las cantidades y precios contratados, reportes de asistencia a capacitación del personal sin firma de cada participante, retención de impuestos sobre las rentas no aplicadas, adjudicación sin notificar a proveedores no seleccionados, adjudicación a proveedor sin evidencia de documentaciones legales y técnicas.
- f) Incumplimiento en el procedimiento para contratación de productos alimenticios, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-004, por un monto de **RDS306,039,365.00**, que evidencia contratación sin la disponibilidad presupuestaria suficiente, retención de impuestos sobre las rentas no realizadas, entregas de productos sin evidencia de los conduce de recepción, soportes y relación de conduce con irregularidades, conduce por recepción de productos no registrados en el sistema automatizado, conduce registrados en el sistema Sigepi no observado físicamente, ajustes a contratos de bienes sin justificación, avance a contrato sin evidencia de entrega de producto equivalente, contrato cedido por valor superior al establecido por la normativa.
- g) Inconsistencia en el procedimiento de contratación para adquisiciones de productos alimenticios, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-004, por un monto de **RDS126,656,299.00**, en que se evidencian recepción de productos alimenticios con características diferentes a lo contratado.
- h) Discrepancia en el proceso de licitación pública para adquisición de herramienta y materiales de herrería, denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-022, por el monto de **RDS5,601,238.00**, como son, contrato no ejecutado en su totalidad, variación en marcas de productos ofertados versus los entregados, registro de conduce digital no evidenciado físicamente.

- i) Incumplimiento en el proceso de contratación para adquisición e instalación de equipos de cocina, denominado INAIPI-CCC-LPN-2019-0020, a un costo de **RDS\$24,600,300.00**, en el que se muestran situaciones como son: entrega e instalación pagadas y no realizadas de conformidad con lo contratado entre las partes, gestiones de pagos y recepción de facturas por áreas administrativas sin esas responsabilidades a su cargo, discrepancia en resultado de la evaluación técnicas (sobre A), inexistencia de informe realizado de las visitas técnicas a los oferentes, contratación sin ejecución del objeto contractual.
- j) Inconsistencia en el proceso de contratación para la adquisición de equipos y materiales ferreteros, de referencia INAIPI-CCC-CP-21-2018, por un monto de **RDS\$3,726,563.00**, sin recepción ni entrada al sistema SIGEPI, con descripción ajuste de contrato utilizado en su totalidad para permuta de carne, documentos soporte que no evidencian estar relacionados con los registros del Sigepi y el destino final de los bienes solicitados.
- k) Incumplimiento en el proceso de contratación para el suministro de materiales ferreteros, denominado INAIPI-CCC-LPN-2017-06, por un monto de **RDS\$12,998,304.00**, no se evidenció registrado en el sistema automatizado SIGEPI, conduces de entrega y recepción fuera del horario establecido, valores superiores al pliego de condiciones, facturas y conduces con variación en cantidades y precios, duplicidad en pagos de facturas, contrato vencido con materiales pendientes de entrega.
- l) Discrepancia en el proceso de contratación para adquisición de mobiliarios, de referencia INAIPI-CCC-LPN-2017-05, por un monto de **RDS\$33,786,050.00**, en que presenta adjudicaciones a compañías con vinculación administrativas, no evidencia de recepción, existencia y uso de esos bienes, bienes facturados con características diferentes al pliego de condiciones, duplicidad de numeración en conduces con cantidad de bienes diferentes.
- m) Inconsistencias en remuneraciones y contribuciones por servicios personales en los períodos 2019 y 2020, reflejadas en diferencia entre la ejecución presupuestaria y la data de las nóminas digitales, compensaciones por servicios de seguridad sin asignación de la entidad castrense, personal militar de seguridad desempeñando puestos administrativos, remuneraciones otorgadas al personal de seguridad militar sin ser servidores bajo el ámbito de la Ley 41-08, personal nominal en nómina transitoria por más de seis (6) meses, cargos de asesor sin la autorización del Ministerio de Administración Pública, diferencia entre el reporte de pago emitido por la Tesorería y la data de nómina suministrada, falta de registros en el reloj biométrico de control de asistencia.

**TERCERO: REMITIR** la presente resolución al ente auditado, al Lic. Ángel Enrique Castillo Hernández, exministro de Educación; al Dr. Roberto Furcal Encarnación, exministro; al Lic. Antonio de Jesús Peña Mirabal, exministro), y al Arq. Andrés Inocencio Navarro García, exministro, y a las exdirectoras Lcda. Alexandra Inmaculada Santelises Joaquín, Lcda. Besaida María Santana Sierra, Lcda. Berlínesa Franco y Kenia Ivet Lora Abreu, a la Contraloría General de la República, a la

Resolución n.º AUD-2025-006, que aprueba el Informe de la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaiipi), con énfasis en los procesos de compras y contrataciones en el período 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DigeCog), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), a la Procuraduría General de la República, atención a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión del Dictamen de los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia ( Inaipi), con énfasis en los procesos de compras y contrataciones, por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, y del informe legal que expresa que las irregularidades evidenciadas en los hallazgos suponen un perjuicio a los intereses del Estado y configuran una transgresión del ordenamiento jurídico, por ende, los funcionarios comprometen su responsabilidad civil, administrativa, e indicios de responsabilidad penal.

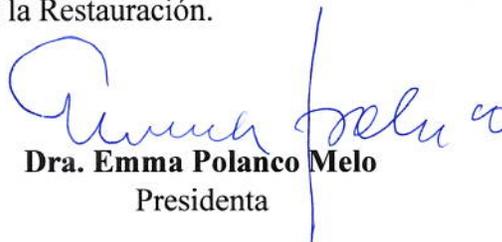
**CUARTO: INFORMAR** que contra esta resolución cabe interponer recurso de reconsideración y/o recurrir ante la vía contencioso-administrativa, de conformidad a los términos y plazos, contados a partir de la notificación de la presente, establecidos en la Ley n.º 107-13, sobre Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, y la Ley n.º 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

**QUINTO: ORDENAR** a la Secretaría General de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la notificación de copia de la presente resolución a las áreas correspondientes, a los fines de realizar las gestiones necesarias para su ejecución.

**SEXTO: DISPONER** la publicación del informe y la presente resolución en la página web de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, conforme la disposición de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), años 182 años de la Independencia y 161 de la Restauración.

Firmado:



**Dra. Emma Polanco Melo**  
Presidenta



**Lic. Francisco Tamárez Florentino**  
Vicepresidente



**Lic. Francisco Franco Soto**  
Miembro

Resolución n.º AUD-2025-006, que aprueba el Informe de la investigación especial practicada al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Inaipi), con énfasis en los procesos de compras y contrataciones en el período 1.º de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

  
**Lic. Ramón Méndez Acosta**  
Miembro

  
**Lcda. Griselda Gómez Santana**  
Miembro

**Votación:** aprobada con el voto de los cinco (5) miembros del Pleno.

Los originales relativos a la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI), con énfasis en los procesos de compras y contrataciones, por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, y el informe legal que lo sustentan reposan en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmados por el director de Auditoría y el supervisor del equipo de auditores actuantes, los cuales se anexan al acta relativa a la sesión del Pleno PL-2025-006, en la que se conoce la presente resolución, la cual se expide, firma y sella, en el lugar indicado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 161 de la Restauración; contentiva de catorce (14) páginas firmadas y selladas.

  
**María Consuelo Ramírez Rojas**  
Secretaria General



\*\*\*\*\*ÚLTIMA LÍNEA\*\*\*\*\*